



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 376/2010. (2011060863)

Por la representación de la entidad mercantil Almacenes Cachola, SL, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz contra la Resolución de 29 de septiembre de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el expediente sancionador número 204/07, que confirmaba en la alzada la resolución dictada en fecha 3 de septiembre de 2007 por —el entonces— Director General de Atención Sociosanitaria y Salud, por la que se acordaba imponer a la recurrente una sanción en materia de salud pública, habiendo recaído en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme con fecha 25 de febrero de 2011.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencias, y dictado el acto administrativo de origen por el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud, cuyas competencias en esta materia corresponden en la actualidad al Director General de Salud Pública,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 42/2011 de 25 de febrero de 2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Cabeza Albarca, en nombre y representación de la entidad mercantil Almacenes Cachola, SL, contra la resolución del Servicio Extremeño de Salud que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma, declarando prescrita la sanción impuesta en la misma. Todo ello, sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

Mérida, a 15 de abril de 2011.

El Director General de Salud Pública,
CLARENCO CEBRIÁN ORDIALES